



VISTOS: la queja por defecto de tramitación interpuesta por el señor Freddy Iván Villegas Bonilla por las supuestas paralización e infracción de los plazos legalmente establecidos, para poder obtener respuesta de acuerdo a lo señalado en la carta n.º D000153-2025-SUTRAN-UR, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de junio de 2025 el servidor Freddy Iván Villegas Bonilla presentó queja por defecto de tramitación por las supuestas paralización e infracción de los plazos legalmente establecidos, para poder obtener respuesta de acuerdo a lo señalado en la carta n.º D000153-2025-SUTRAN-UR.

Que, conforme lo establece el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la ley n.º 27444, aprobado mediante decreto supremo n.º 004-2019-JUS, *En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;*

Que, igualmente, el numeral 169.2 del artículo 169 de la citada norma precisa que, *la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;*

Que, con fecha 16 de junio de 2025, mediante memorando n.º D000834-2025-SUTRAN-OA, la Oficina de Administración trasladó a la Unidad de Recursos Humanos la queja por defecto de tramitación interpuesta en su contra por el señor Freddy Iván Villegas Bonilla, a fin de que en el plazo de un (1) día presente el informe correspondiente.

Que, de acuerdo a lo señalado en el informe n.º D000222-2025-SUTRAN-UR de fecha 16 de junio de 2025, de la Unidad de Recursos Humanos, la queja administrativa versa sobre el presunto (...) *exceso el plazo que tiene SUTRAN para siquiera brindarme información respecto al avance del procedimiento que me han indicado, donde estoy requiriendo un derecho que me corresponde como trabajador, lo que constituye un abuso y actuación arbitraria e injustificada en agravio de mis derechos laborales y constitucionales como servidor público;*

Que, al respecto, se precisa que la Unidad de Recursos Humanos con fecha 11 de febrero de 2025, remitió el oficio n.º D000057-2025-SUTRAN-UR a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, solicitando precise el grupo ocupacional y nivel remunerativo que debe consignarse en los documentos de gestión de la entidad; este hecho fue comunicado al administrado mediante la carta n.º D000153-2025-SUTRAN-UR de fecha 28 de febrero de 2025.

Que, cabe señalar que, a la fecha, el citado oficio se encuentra en proceso de atención ante el Ministerio de Economía y Finanzas lo cual no permite a la entidad actualizar el registro AIRHSP.

Que, en el presente caso no existió abuso o actuación arbitraria en agravio del administrado, toda vez que, tal como se le informó en la carta n.º D000153-2025-SUTRAN-UR,

1 de 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **T7PGUUX**

las acciones a tomarse por parte de la entidad se encuentran supeditadas a la respuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas la cual aún no ha sido recibida; en consecuencia, en el presente caso no existió paralización, infracción a plazos establecidos, incumplimiento u omisión de los deberes funcionales, por lo tanto, deberá declararse infundada la queja por defecto de tramitación presentada por el administrado.

Que, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado tiene derecho; es decir, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación.

Que, la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del servidor encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento y busca subsanar dicha conducta procesal; de esta manera, teniendo en cuenta que el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sutran, aprobado por decreto supremo n.º 006-2015-MTC, *La Oficina de Administración, es el órgano de apoyo encargado de administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la SUTRAN, así como conducir la ejecución del proceso presupuestario en el ámbito de su competencia*; asimismo, el artículo 28 de la misma norma, referido a la estructura orgánica de la Oficina de Administración, señala que, *La Oficina de Administración tiene las siguientes unidades orgánicas: (...) Unidad de Recursos Humanos*, por lo que la referida unidad depende jerárquicamente de la Oficina de Administración, siendo por ello competente para resolver la presente queja por defecto de tramitación;

Estando a lo expuesto, a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos y conforme a lo establecido en el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la ley n.º 27444, aprobado mediante decreto supremo n.º 004-2019-JUS.

RESUELVE:

Artículo Primero. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defecto de tramitación interpuesta por el servidor Freddy Iván Villegas Bonilla respecto de las supuestas paralización e infracción de los plazos legalmente establecidos, para poder obtener respuesta de acuerdo a lo señalado en la carta n.º D000153-2025-SUTRAN-UR, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. Encárguese a la Unidad de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución.

Artículo Tercero. Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN (www.gob.pe/sutran).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MABEL GARCIA AMIQUERO
Jefa (e) de la Oficina de Administración
SUTRAN

2 de 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **T7PGUUX**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **T7PGUUX**

